



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
 ————— particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle PALACIO núm. 8.
 En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
 Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
 ————— particulares..... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 24 al 25 de Enero de 1863.

GERES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, don Pedro Beaumont.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. José Sierra.

PARADA.—El Regimiento Infantería de Castilla núm. 10. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 9. Vigilancia de campo, núm. 1. Oficiales de patrulla, núm. 9. Sargento para el paseo de las enfermas, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 23 AL 24 DE ENERO.

BUQUES ENTRADOS.

De Sual en Pangasinan, pontón núm. 202, *S. Gabriel* (a) *El Primor*, en 4 días de navegación, con 1270 pilones de azúcar, consignado a doña Corneia Laochango; su arriaz Manuel Manl-puz; y de pasajero un carabinero de Real Hacienda.

De Dagupan en id., id. núm. 138, *Emiliano*, en 5 días de navegación, con 1607 pilones de azúcar, 260 cavanos de arroz, 100 picos de sibacoo, 890 sombreros de buri, 500 salacot y 2 cerdos; consignado a doña Tomasa Laochango; su arriaz Benigno Velazquez; y de pasajeros el M. R. P. Fr. Gabriel Perez, cura parroco del pueblo de Lingayen de dicha provincia y un chino.

De Lingayen en id., id. núm. 205, *Sta. Librada*, en 5 días de navegación, con 1082 pilones de azúcar, 217 cavanos de arroz, 6 bayones de malatquit, 2 tinajas de aceite y 10 cerdos; consignado al arriaz Felipe Aquino.

De id. en id., id. núm. 192, *Jesus el Unico*, en 5 días de navegación, con 500 cavanos de arroz, 700 pilones de azúcar, 20 cerdos y 3 cajones de géneros de retorno; consignado al arriaz Zacarias Uson; y de pasajero un chino.

De Sual en id., id. núm. 13, *Triunfo*, en 5 días de navegación, con 450 cavanos de arroz, 500 pilones de azúcar, 100 piezas de cueros de carabao, 26 cerdos y 7 cajones de añil; consignado al arriaz Vicente Perez Abalos.

De Iba en Zambales, panco núm. 471, *S. Juan Bautista*, en 2 1/2 días de navegación, con 530 cavanos de arroz, 20 id. de arroz y 170 cajones vacíos de tabaco; consignado al arriaz Martin Collantes.

De Tabaco en Albay, bergantin-goleta núm. 83, *Soledad*, en 5 días de navegación, con 1301 picos de abaca; consignado a D. José de Coculu; su patron Rafael Bautista.

De Dagupan en Pangasinan, pontón núm. 226, *Panepisceno*, en 4 días de navegación, con 600 cavanos de arroz, 280 pilones de azúcar, 20 picos de asias de carabao y 30 tancals de calamay; consignado al arriaz Juan Jimenez.

De Daet en Camarines Norte, bergantin-goleta número 82, *Luisa*, en 9 días de navegación, con 1505 picos de abaca y 19 bultos de balate; consignado a D. Pedro Iniguez; su patron D. Miguel Calderon.

De Bolinao en Zambales, panco núm. 361, *Soledad*, en 6 días de navegación, con 35,000 rajas de leña y 3 cerdos; consignado al arriaz Martin Amatay.

De Nagubá en Batangas, lancha núm. 17, *Euriqueta*, en 2 días de navegación, con 40 tancals de leña; consignado al arriaz José Mariano.

De Lingayen en Pangasinan, con esc. la en la Union, pontón núm. 208, *Ntra. Sta. de la Salud*, en 5 días de navegación, desde el último punto, su cargamento de 820 cavanos de arroz, 306 picos de sibacoo, 52 id. de papas y 20 piezas de cueros de carabao; consignado al arriaz Matias de Castro.

De Bolinao en Zambales, id. núm. 20, *S. Miguel* (a) *Picobuan*, en 7 días de navegación, con 1100

cavanos de arroz, 24 cerdos y 8 piezas de cueros de carabao; consignado a D. Francisco Navario; su arriaz Januario Castrero.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong con esc. la en Sual, bergantin español *Villa de Rivadavia*, su capitán D. Juan Diaz de Sobrecasas, con 19 individuos de tripulación, va en lastre.

Para Liverpool, fragata inglesa *Victor Emmanuel*, su capitán Mr. Alexander Macdonald, con 24 individuos de tripulación, su cargamento efectos del país; y de pasajero el de la misma nación, D. Alejandro Henry.

Para Pangasinan, bergantin-goleta núm. 152, *Santa Juana*; su arriaz Adriano Capana.

Para Albay, id. id. núm. 2, *Santisima Trinidad* (a) *Davis y Velarde*; su patron D. Gabriel José Costas.

Para Bohol, goleta núm. 148, *Sta. Lucia*; su arriaz Prudencia Sison.

Manila 24 de Enero de 1863.—*Pedro Taxonera*.

Secretaria de la Ordenacion de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debieron ser transportados al puerto de Aparri, cien toneladas de carbon de piedra de Cardiff desde el depósito de Cafiao, los armadores ó consignatarios de buques á quienes convenga puesta este servicio, podrán servirse acudir el dia 28 del actual á las dos de la tarde, á la Ordenacion de Marina de este Apostadero, sita en la calle del Arsenal núm. 47 donde se recibirán las proposiciones que se hagan; en la inteligencia de que el tipo maximo fijado por flete de cada tonelada es de dos pesos fuertes, pagaderos tan luego como se justifique la exacta y cabal entrega del combustible de que queda hecho mérito.

C vite 21 de Enero de 1863.—*Manuel de Estrada*. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Doña Bibiana de la Dehesa, ó su hijo D. Vicente Avilés, se servirán presentarse por sí ó representación en esta Secretaria á enterarse de un asunto que les concierne.

Manila 20 de Enero de 1863.—*J. Luis de Baura*. 0

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Dy-Bunco	8645
Chua-Buco	12648
Jao-Buco	13825
Tan-Vanco	2056
Tan-Quiateo	20166
Co-Chico	488
Co-Chico	9172
Tan-Chiongco	12304
Co-Meco	13554
Co-Seco	19174
Co-Juco	5884
Chua-Tuanco	9765
Dy-Toeo	13538
Co-Caco	15794
Dy-Diongco	15466
Que-Veo	16044
Lim-Guiocheng	12872
Ong-Queco	871
Ong-Juco	3698
Dy-Diongco	15463
Vy Chaychu	9079

Yao-Chongco	11771
Vy-Guibo	9736
Co-Tico	16040
Chua-Tiangco	9004
Chua-Tico	13391
Co-Lioeco	9467
Sy-Chunger	9849
Ong-Duco	15765

Manila 20 de Enero de 1863.—*Baura*. 0

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su pais; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Vy Sunco	44066
So-Nayco	13797
Chua-Sico	9107
Co-Tapco	12188
Co-Quim-en	12190
Chan-Jenco	9634
Tan-Piengco	18669
Sy-Quiatin	18635
Sy-Vifco	16892
Lim-Chiegeuy	18368
Lim-Tid	16385
Chua-Limeo	17486
Ong-Seco	17192
Dy-Poco	18682
Tan-Beco	18498
Tin-Sientó	18402
So-Chico	18489
Tin-Lluco	18506
Chung-Cheyco	18528
Lim Soco	18625
Co-Tateo	18554
Tan-Choco	18518
Ghu-Tuoco	18534
So-Caco	18580
Go-Choco	18591
So-Panco	18585
Chu-Conco	143 5
Dy-Guingco	11955
Dy-Tungco	10844
Ong-Suanco	17569
Ong-Chianco	15337
Sy-Queieng	17284
So-Ayco	18445
Lim-Quengco	18362
Ong-Liongco	17838
Yap-Chingco	18094
Dy-Tianchu	18081
Tan-Jungco	17587
Co-Sungco	17520
Co-Tuoco	15717
Sy-Diengco	15685
Domingo Sia-Yengchua	17650
Co-Jiongco	16367
Dy-Tuoco	17248
Lim Yengsun	17735
Go-Chiongiong	17263
Chua-Cayco	17458
Ao-Lingco	17449

Manila 20 de Enero de 1863.—*Baura*. 0

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE FILIPINAS.

Terminado el tercer tomo de la coleccion de autos acordados de este Superior Tribunal, Soberanas y Superiores disposiciones, se encuentra de venta, así como los dos anteriores, en el Archivo del mismo, al precio de dos pesos tomo.

Manila 24 de Enero de 1863.—*Marceliano Hidalgo*. 3

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Esta Administracion utilizará la silla-correo de Nueva Exija para la remision de la correspondencia oficial y pública con destino á aquella provincia, sin perjuicio de verificarlo tambien, como hasta aquí, por el correo general del Norte que se despacha los lunes.

Lo que se anuncia para la general inteligencia. Manila 22 de Enero de 1863.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas.*

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Isabela, bajo el tipo en progresion ascendente de 72 pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 28 de Enero próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbada con la garantia correspondiente, extendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 29 de Diciembre de 1862.—*Jaime Peñades.*

Instruccion para el sello y resello de pesas y medidas.

Por Superior decreto de 2 Junio de 1830 ha determinado el Superior Gobierno lo que sigue:

El uniformar las pesas y medidas en todas las provincias de estas Islas, reúne las ventajas de facilitar el comercio interior, y evitar los fraudes que se cometen á favor de la variedad de las que se usan, no solo en diferentes partidos, sino dentro de uno mismo, como sucede en el inmediato de la Laguna y en otros mas distantes; pero sin embargo de lo que con esta mira prescribe el artículo 62, de la ordenanza de buen Gobierno y, de lo que se mandó por bando de 13 de Diciembre de 1814, nunca se ha conseguido tan importante objeto fuera de las cinco leguas de radio á que alcanza la jurisdiccion de esta Ciudad; y la confusion ocasionada por la referida diversidad crece y autoriza las reclamaciones que se multiplican contra tal desorden, llamando la atencion del Gobierno para que las corte radicalmente.

1.º En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento mandará hacer un competente número de juegos de pesas y medidas, á saber: un cavan de madera sólida, con abrazaderas de hierro, medio cavan, una ganta, y una chupa de bronce, media ganta y media chupa de madera, una vara castellana de bronce, una braza de hierro ó madera sólida, y una romana; todas cotejadas fielmente con sus originales y marcadas con el sello del Cabildo.

2.º Los Corregidores y Alcaldes mayores de todas las provincias, exceptuándose la de Tondo, concurrirán por medio de sus apoderados á sacar de la oficina del fiel almotacen un juego de dichas pesas y medidas, pagando su costo, que cargarán por una sola vez en la cuenta del ramo de Cajas de Comunidad de sus respectivas jurisdicciones, como tiene mandado la Junta Superior de Real Hacienda en el artículo 14 de su acuerdo de 11 de Mayo próximo pasado.

3.º Dichos juegos se depositarán en las Casas Reales de las cabeceras de las provincias, y se entregarán por recibo de unos Alcaldes á otros, bajo su responsabilidad.

4.º Se formarán otros juegos de medidas de madera, exactamente iguales, corregidas y selladas por los Alcaldes mayores, y destinadas á depositarse en las Casas Reales de los pueblos, para que sirvan de norma con que decidir los pleitos ó cuestiones que se promuevan por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de pesas y medidas.

5.º Los Jefes de las provincias serán los únicos legitimamente autorizados para el arreglo, correccion y sello de las medidas públicas, sin que pueda delegar este cargo á los Gobernadorcillos de los pueblos ni allegar disculpa que les exima de su cumplimiento.

6.º Publicado por bando este Superior decreto y hecho el primer arreglo en las cabeceras y pueblos inmediatos, se harán los que resten en la primera visita y elecciones anuales, y todos los años, en las mismas visitas, se practicará la correccion y sello del modo mas equitativo que fuere posible, y sin ocasionar estorcion ó molestia á los naturales, que son libres de fabricar y vender todo género de medidas, con tal de que estén arregladas y selladas por la autoridad pública.

7.º Para evitar litigios se previene que los contratos celebrados hasta el día, bajo la medida ó pesas anteriores, queden subsistentes, y ninguno de los contratantes podrá exigir el recibir ó pagar por las nuevas sin proceder mútuo convenio, sino por aquellos que estaban en uso al tiempo de hacer el contrato; pero todos los contratos que se hicieren en lo sucesivo deberán estar arreglados á las nuevas.

8.º Todas las personas que vendan efectos, granos ó comestibles de cualquiera clase, sujetos á peso ó medida, deberán estar provistas de las pesas y medidas necesarias para su comercio, selladas ó marcadas con el sello de la provincia, que espese su nombre y el año, renovándose este en las dichas visitas y elecciones.

9.º Todo el que vendiere efectos, granos ú otros frutos, no teniendo las pesas y medidas necesarias, sufrirá la multa de doce reales, aplicando la tercera parte de ella para el denunciador. Al que se encontrare alguna pesa ó medida que no tenga el sello de la provincia, estando fiel, se le exijirá la misma multa con igual aplicacion de la tercera parte; pero si no lo estuviere, tenga ó no el sello público, se le exijirá doble por la primera vez, con el rescimiento á juicio de peritos del daño causado, y si reincidiera se le impondrá triple, ó se le castigará con quince días ó un mes de prision, segun resultare de la gravedad de su malicia, y siempre con restitucion de lo usurpado.

10. Por el cotejo, sello ó resello de las medidas públicas, cobrarán los Alcaldes mayores lo siguiente:

Por un cavan cuatro y medio reales; por medio cavan tres reales; por cada ganta y media ganta tres cuartillos de real; por cada chupa medio real; y por media chupa un cuartillo; por cada vara castellana ó braza, un real; advirtiéndose que no siendo de uso común la medida de un cavan, por su mucho peso, y porque se suple con la de medio cavan, no se obligará á nadie al cotejo y sello de dicha medida, quedando todos libres de usarlo ó no, bajo las reglas establecidas.

11. Estos derechos y el residuo del producto de las multas á que diere lugar el nuevo arreglo de pesas y medidas, despues de deducida la tercera parte del denunciador, están aplicados á favor de los lazaretos que se deben establecer en todas las provincias por el acuerdo de la Junta Superior mencionada en el art. 2.º; y como los gefes de las provincias deben presentar cuenta documentada de su producido é inversion, formarán relaciones anuales, autorizadas por los Padres Curas, y certificadas por los gobernadorcillos, de lo que hubiesen importado estos derechos y multas, que sentarán á mayor abundamiento en el libro de Lazaretos, como tiene acordado la dicha Junta Superior.

Adiccion del Superior Gobierno señalando derechos por el resello y cotejo de balanzas y romanas.

SECRETARIA DEL SUPERIOR GOBIERNO Y CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.—*Manila 24 de Octubre de 1846.*—En vista de lo consultado por el Gobernador-Intendente de Visayas, sobre fijar la cantidad que deba cobrarse por el arreglo y cotejo de las romanas y medidas en aquel distrito, vengo en conformidad con el parecer que antecede del Sr. Asesor general de Gobierno, en decretar como adiccion al art. 10 del Superior decreto de 2 de Junio de 1830, lo siguiente:

Se fijan los derechos de cuatro reales por el resello de balanzas y romanas, en las cuales, para evitar fraude, deberán siempre usarse pesas de hierro ó plomo: asimismo en calidad de por ahora, é interim se aproximen estos productos á los de propios y arbitrios en esta Capital y provincias confinantes, se señalan dos reales de derechos por el sello de pesas de arroba, media y cuarto: un real por las de cinco, cuatro, tres, dos, una, media, un cuarto y un octavo de libra; y medio real por las restantes de onza y sus fracciones.

Comuníquese al Sr. Gobernador-Intendente de Visayas para que circule esta adiccion, con el Superior decreto citado, á todas las provincias de su distrito, y dése conocimiento al Sr. Superintendente para que se sirva trasladarlo á quienes por su parte corresponde.—*Claveria.*—E. copia, *Enrie.*

Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Isabela, que ha de celebrarse el día 28 de Enero del corriente año, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 2 Junio de 1830 y demás disposiciones siguientes.

1.º Será obligacion del contratista tener un juego de pesas y medidas, á saber: un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan idem; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana de madera sólida; una braza de madera sólida y una romana, todas cotejadas y marcadas por el fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma con que dirimir las cuestiones que se promuevan por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de pesas y medidas.

2.º Con arreglo al cálculo prudencial de lo que puede reeditar este decreto, se marca por tipo para hacer las pujas y el remate, la cantidad de setenta y dos pesos anuales.

3.º El tiempo por que se ha de hacer el remate, es por tres años, debiéndose pagar adelantado el valor del remate anual, en plata ú oro menudado.

4.º En virtud de la subasta celebrada, el rematador será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

5.º Por el cotejo, sello y resello de las medidas públicas, cobrará el asentista lo siguiente:

Por un cavan entero cuatro reales y medio; por medio cavan tres reales; por cada ganta y media ganta quince cuartos; por cada chupa diez cuartos; por media chupa cinco cuartos; por el sello y resello de cada vara castellana ó braza, un real; y por el cotejo de romanas, dos reales.

6.º En cumplimiento de lo prevenido en comunicacion de la Administracion general de Tributos y ramos anexos de 10 del mes próximo pasado, se en-

tegrará al que resulte rematador copia del Superior decreto citado de 2 de Junio de 1830, para que en todos los casos cumpla exactamente lo en él prevenido, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

7.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino de la cantidad de diez pesos ochenta céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

8.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

9.º Con arreglo el art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

10. Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

11. El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicacion el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisficcion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. La fianza deberá ser hipotecaria y de ninguna manera personal; pudiendo ser metálico en Depósito en el Banco Español de Isabel II cuando la adjudicacion sea en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando se verifique en la provincia. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, los Gefes de ellas cuidarán, bajo su responsabilidad, de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

12. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

13. En el término de cinco días, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue.—«Cuanto el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun podrán secuestrársele bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.»

14. En el caso de incumplimiento del art. 3.º, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se espresa en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigiran en el papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con ciento y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para lo que corresponda en justicia.

16. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, y facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comuniqué al contratista el orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las Leyes.

20. El contratista es la persona legal y directa-

mente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Jefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos titulos.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que no reciba la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 28 de Agosto 1862.—Pablo Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrese tomar á su cargo el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Isabela por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta.

Acompaña por separado el documento de depósito de \$ 10,80 céntimos en el Banco de Isabel II.

Fecha y firma.

Es copia, Jayme Pujades. 2

COMISARIA DE POLICIA DE MANILA.

Las personas que hayan estraviado tres guardapellos de plata dorados trabajados en Europa y que fueron encontrados á las doce de la noche del 21 del actual en manos de un individuo indigeno que pudo fugarse sin poder el celador darle alcance se servirá perseguirse en esta Comisaria en donde se le entregarán tal luego acredite pertenecerles.

Manila 24 de Enero de 1863.—Marcelino Solas. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE TRIBUTOS DE LUZON Y ADYACENTS.

AÑO DE 1863.

ESTADO demostrativo de las patentes de fabricacion, acopio y expendio de Rom, espedidas por las Administraciones de Hacienda publica de esta isla y adyacentes, con expresion de los nombres de los interesados, número de aquellas, series y clases á que corresponden, pueblos, barrios, calles y números con arreglo á lo dispuesto por Superior Decreto de 25 de Noviembre de 1861.

Table with columns for location (MANILA, BULACAN, BULACAN, CAVITE, N. ECIJA, PANGASINAN, BATAAN, BATANGAS, LAGUNA, ZAMBALES, UNION) and rows listing names of interested parties, patent numbers, series, classes, and locations.

Secretaría de la Intendencia general de Ejército Y HACIENDA DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuación ó sus poderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

Severa Mellari.

De órden del Sr. Intendente se publica en la Gaceta de esta Capital para los efectos que se manifiestan.

Manila 24 de Enero de 1863.—Luis de Abella.

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse concierto en esta Comandancia general, para contratar bajo el tipo en cantidad descendente de veinte pesos, el pasaje á la provincia de Samar de un sargento segundo del cuerpo, se hace saber para que los armadores ó capitales de buques que quieran encargarse de su conducción, comparezcan en esta Comandancia general, el día 30 del actual á las doce de su mañana, que se verificará el concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 20 de Enero de 1863.—José D. Cora.

TERCIO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los individuos licenciados del Ejército y Carabineros que deseen ingresar en el Tercio de Policía de esta Provincia, y reúnan las circunstancias de ser útiles, y buena conducta, podran presentarse al que suscribe en su casa en la Escolta, pisos altos de los Sres. Guichard, P. O. del Sr. Gobernador Civil.—El Capitan Comandante, Cecilio Lopez de Cerain.

Administracion de Rentas Unidas de Visayas.

Relacion del número de patentes que han sido expedidas por la Administracion de Hacienda pública de Antique, en la primera semana del mes de Diciembre próximo pasado para ejercer la industria del aguardiente rom.

Table with 5 columns: N.º de las patentes, Fechas en que se han expedido (Día, Mes, Año), Nombres de los industriales, Pueblos, Clases. Row 1: 2, 1.º Dic. 1863, D. Juan Sanchez, S. Pedro, 13.º. Row 2: Cebú 9 de Enero de 1863.—Santiago.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparacion del almacen de licores y taller de vasijaeria de la Administracion de Pangasinan, bajo el tipo en progresion descendente de seiscientos setenta pesos noventa y cuatro céntimos, y con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones que desde esta fecha están de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el día, hora y lugar arriba designados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin otros requisitos no serán admisibles.

Manila 21 de Enero de 1863.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Real Tribunal de Comercio.

En cumplimiento del art. 22 del Código de Comercio, ha sido presentada á la toma de razon en el registro público del Comercio, la escritura social de los señores D. Teofilo Meyer, D. Enrique Guittet y D. Eugenio Guittet, bajo el título comercial de Teofilo Meyer y Compañía.

Secreta de Gobierno del Tribunal 20 de Enero de 1863.—Pedro Memije.

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martin Compasion, indio, natural de Malolos provincia de Bulacan, casado, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles, de la provincia á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1651 sobre robo, pues de haberlo así le oír y guaranté justicia, y de lo contrario seguirá la causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia.

Dado en Manila á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Srta., Nicolás Avila.

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Claudio de los Santos, indio, soltero, de veintidós años de edad, cochero que ha sido en Binondo, arrabal de esta ciudad, para que dentro el término de veinte días se presente en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, á ser notificado del Real auto recaído en la causa núm. 1620 seguida contra el mismo, sobre hurto.

Dado en Manila diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Srta., Nicolás Avila.

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á el chino Oug-Satco, personero que ha sido de su paisano So-Cuisieng, tendero de comestibles en la calle de San Jacinto de Binondo, arrabal de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1527 seguida contra dicho So-Cuisieng y To-Suico, sobre hurto, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Manila diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Srta., Nicolás Avila.

Por providencia del Juzgado segundo de esta fe ha recaída en la causa núm. 1653 seguida contra el chino Vepoco por hurto, se cita y emplaza al de su nacion nombrado Lun-Loc, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado y en la Escribanía del que suscribe para declarar bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Manila y Binondo 22 de Enero de 1863.—Pedro M. Consunji.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia, y á solicitud del curador de los menores, Hiberio, Maria y Hermeuegilda Nicolás, se sacará á pública subasta la casa de tabla y ripa con su solar, sita en la calle Real de S. Miguel, que mide dicho solar, ocho varas una cuarta y tres pulgadas de frente y treinta y una id. dos cuartos y dos pulgadas de fondo, que linda por frente calle en medio con la casa de D. Augusto Petell, por la derecha de su entrada con la de D. J. F. Estepan, por la izquierda de la de doña Juliana Rolando y por la trasera con la de doña Eugracia Sta. Ana, bajo el tipo de quinientos pesos; y se señalan para el efecto los días 12, 13 y 14 del entrante Febrero, advirtiéndose que en los dos primeros se admitirán las proposiciones y mejoras que se presenten, y en el último, se verificará su remate en el mejor postor.—Oficio de mi cargo á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Pedro M. Consunji.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR TERCERA DE MANILA.

Por providencia recaída en los autos ejecutivos que sigue la Sociedad de seguros marítimos la Esperanza contra D. Simplicio Javier sobre cantidad de pesos, se venderá en pública almoneda el día 23 de Febrero próximo entrante el bergantin-goleta S. Francisco de Asis núm. 40, de la provincia de Batangas, surto en el rio de esta Ciudad, con todos sus accesorios, pertrechos y aparejo, bajo el tipo en que ha sido todo avaluado de tres mil pesos; cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, calle de Anda núm. 15, de doce á dos de la tarde del referido día, admitiéndose posturas desde la primera de dichas horas, y rematándose en la última, en el mejor postor. Lo que se hace saber al público por el presente á fin de que los que quieran licitar comparezcan en el día, hora y lugar designado, y se les admitirán las mejoras que hicieren.

Escribanía de mi cargo á veintidós de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Mariano Saló.

ESCRIBANIA PUBLICA DE LA ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CALVITE.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la misma de 13 del corriente, recaída en los autos remitidos por el Juzgado general de Hacienda, relativos al cobro de la cantidad de doscientos diez y ocho pesos que es en deber el finado D. Agustín Vidal, vecino que era del pueblo de Silan de esta comprension, á la testamentaria del alcanzado D. Rafael Darwin, se ordenó al gobernadorcillo del mismo para que en el día catorce de Febrero próximo venidero se saquen en subasta pública los bienes de aquel finado, que se hallan radicados á que están consignados, como se ven en las partidas siguientes:

Una casa con su cocina compuesta de tabla, caña y cogon en estado de media vida, avaluada en cincuenta pesos. Un solar donde se halla dicha casa que tiene siete brazas de longitud y siete idem de latitud y con un arbol de chico, avaluado en veinte pesos.

Un terreno con hortalizas y varios árboles de utilidad que tiene treinta brazas de Norte á Sur y veintisiete id. de Este á Oeste, avaluado en cincuenta y cinco pesos. Todo el mobiliario de la misma casa avaluado en veinticinco pesos y treinta y un céntimos dos octavos, cuyo inventario se halla desde hoy en el oficio del que suscribe para que puedan enterarse de él los que gusten. Lo que se hace saber al público por medio del presente para su conocimiento.

C. vite 15 de Enero de 1863.—Justo Mejillano.

7.ª SECCION.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el dia 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Buena. Obras públicas.—Los naturales continúan ocupándose en los trabajos públicos.

Precios corrientes en esta cabecera.

Arroz de S. Narciso, 1 peso 87 4/8 cént. id. de Subie, 2 id. id. de Sampson, 1 peso 50 cént. id.; rajas de id., 50 cént. id. silvanca de id., 75 cént. pisco; carbon de id., 5 cént. batatas, de Bani 1 peso 50 cént. cañan; rajas de id., 50 cént. millar; cañan de id., 50 cént. batatas; arroz de Bolinao, 2 ps. 25 cént. cañan; rajas de id., 50 cént. millar; silvanca de id., 1 peso pisco; carbon de id., 50 cént. batatas; pila de id., 50 cént. cañan. Ita 10 de Enero de 1863.—El Alcalde mayor interino, Louren de Garay.

Provincia de Abra.

Novedades desde el dia 6 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Buena la siembra del tabaco. Obras públicas.—Continúa la reparacion de las calzadas y puentes.

Precios corrientes en el pueblo de Bangued.

Palay, 6 ps. 25 cént. ayon; arroz, 3 ps. cañan. Bucay 12 de Enero de 1863.—Joaquin de Prat.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el dia 2 al de la fecha.

Salud pública.—Buena los casos de viruelas. Cosechas.—Los cosecheros de tabaco se hallan en los trapiches, las tierras bajas, la cosecha de maíz se presenta bien; sigue la cosecha y ensava costosa de granos.

MOVIMIENTO MARITIMO.

ENTRADA.

La goleta Guia, procedente de Manila, con cargamento de vinos de Renta. Tugueguao 9 de Enero de 1863.—El alcalde mayor, Manuel Azcarroga.

Distrito de Bontoc.

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se ocupan estos naturales en el trasplante de los sembreros del palay. Bontoc 8 de Enero de 1863.—Incinto de Soto.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Los ligeros se ocupan del trasplante de la semilla de palay y tabaco. En Tiagan del corte del primero, 6 id. id. segundo. Obras públicas.—Se ha dado principio á los trabajos de continuacion de la calzada central con treinta presitarios, once chinos barberos, cuatro ligeros; en cuyo punto se ha establecido una fragua, el afianzamiento de las barrenas, y construido un horno para hacer carbon de fuso que aquellas necesitan para la reparacion de todo el herramienta. Precios corrientes.—Arroz limpio de la última cosecha, á 3 ps. cañan 10 de Enero de 1863.—El Comandante P. M., J. M. For.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el dia 27 de Diciembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se hallan en el trasplante de los sembreros. Obras públicas.—Unpendidas.

Precios corrientes en esta cabecera, Mobo, Usan, Palanas y San Fernando.

Palay, 1 peso 50 cént. cañan; trozos, 12 4/8 cént. vara; haca blanca 12 4/8 cént. arroz; id. negra, 6 2/8 cént. id.; hejones partidos, 1 peso; Masbate 5 de Enero de 1863.—Manuel Brabo.

Distrito de Samar.

Novedades desde el dia 28 de Diciembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—En los pueblos del Sur, están ocupados en la recoleccion del palay y continúan en los mismos sus sembreros. Obras públicas.—Se continúan los obras marcadas en el parte anterior.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Abaca, 3 ps. 25 cént. pisco; palay, 9 1/2 cént. cañan; aceite, 6 cént. tinaja; mantea, 4 ps. id.; coco, 1 ps. 12 4/8 cént. millar. Catbalogan 4 de Enero de 1863.—Luis Navarro.

Provincia de Pampanga.

Novedades desde el dia 13 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúa la molienda de la caña dulce y sigue la recoleccion del palay. Obras públicas.—En paralización por hallarse los naturales en la recoleccion del palay y beneficio del azúcar.

Precios corrientes en S. Fernando y esta cabecera.

Arroz, 2 ps. 25 cént. cañan; palay, 70 cént. id.; azúcar, 3 ps. 15 cént. pisco; id., 5 ps. tinaja. Bacolor y Enero 19 de 1863.—El Alcalde mayor, Ramon Barral.

Distrito de Porac.

Novedades desde el dia 12 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se sigue la molienda de la caña dulce. Obras públicas.—Se ocupan en poliar en la limpieza del rio talaba y despijando en los inmediaciones del pueblo, los árboles y bosques. Precios corrientes en esta cabecera. Azúcar, 3 ps. 25 cént. pisco; arroz, 2 ps. 20 cént. cañan; palay, 1 peso id. Porac 19 de Enero de 1863.—El Comandante P. M., Don Diego y Gallego.